

## CASTIGO PENAL Y PENSAMIENTO LIBERTARIO: LA VISITA DE KROPOTKIN A LAS PRISIONES\*

RICARDO ANTONIO CITA TRIANA  
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA

---

### *Resumen*

Este artículo reconstruye las observaciones críticas que Piotr KROPOTKIN realizó sobre el castigo y sus modernos y privilegiados lugares de ejecución, luego de visitar varias prisiones europeas a finales del siglo XIX. Con ello, el propósito fundamental es poner de presente la crítica que se desarrolló en torno a la función del castigo, las prisiones y al sistema penal en su conjunto, por parte de una tendencia de pensamiento como el anarquismo.

**Palabras clave:** Castigo, Justicia penal, Anarquismo y Derecho.

**El autor:** Abogado de la Universidad Nacional de Colombia. Especialista en instituciones jurídico-penales y magíster en derecho de la misma institución. Docente-investigador de la facultad de derecho de la Universidad Católica de Colombia, perteneciente al grupo de investigación “Conflicto y criminalidad”. [racita@ucatolica.edu.co](mailto:racita@ucatolica.edu.co)

---

\* Artículo evaluado.

## LEGAL PUNISHMENT AND LIBERTARIAN THINKING: KROPOTKIN'S VISITS TO IMPRISONMENT FACILITIES

---

### *Abstract*

This article reconstructs the critical remarks on punishment (and its modern and privileged places of application) made by Peter Kropotkin after visiting several European prisons in the late nineteenth century. Therefore, the main purpose of this work is bringing forward the critical statements developed by trends of thought like Anarchism around the role of punishment, prisons and the entire penal system.

**Key words:** Punishment, Criminal Justice, Anarchism, Law

**The autor:** LL.B., Master of Laws and Specialist in legal-penal institutions graduate of *Universidad Nacional de Colombia*; teacher-researcher at the Faculty of Law of *Universidad Católica de Colombia*; member of the research group *Conflicto y Criminalidad* (Conflict and Crime).

## Introducción

Desde los primeros desarrollos del anarquismo moderno, la preocupación por la justicia se estableció como un importante horizonte para la praxis revolucionaria. Aquélla, no sólo abarcaba asuntos propios de la distribución de los recursos, la participación política y el reconocimiento de singularidades. También comprendía otras expresiones y problemas de la vida social e individual, producto, por ejemplo, de las clasificaciones de conductas y situaciones antisociales (y antipersonales) y las formas castigo. Con ello, a pesar de los intentos de mantenerlo en la ausencia<sup>2</sup>, el anarquismo generó de forma temprana una crítica al poder punitivo estatal, a las formas de creación de delitos y penas, a los mecanismos de persecución, de procedimiento y de sanción. En fin, al sistema penal en su conjunto.

Cuando acababa el siglo XIX, Piotr KROPOTKIN visitó algunas prisiones europeas donde pudo acercarse a las dimensiones del ejercicio del castigo estatal. Esta experiencia lo llevó a presentar su punto de vista y a cuestionar el contenido y la forma de los delitos y de las penas a través de una pregunta central: ¿Es justo castigar como se castiga?<sup>3</sup>

Hoy en día, al igual que en el momento de la inquietud del ruso, los comportamientos establecidos en una sociedad como crímenes se castigan, preponderantemente, con la privación de la libertad en centros especializados para ello, es decir, con el uso de la prisión como castigo de las infracciones de las leyes penales vigentes.

En términos generales, la lógica punitiva funcionaba del siguiente modo: en la sociedad existen reglas que establecen prohibiciones y obligaciones consideradas como necesarias para el desarrollo de la vida en común, respaldadas por una amenaza del Estado. Cuando un sujeto quebranta tales reglas, se hace efectiva la amenaza estatal, consistente en castigar al infractor a través de la pérdida de uno de los atributos valiosos de ser ciudadano, su libertad. Así, es justa la privación de la libertad porque se basa en la desobediencia a una regla que debía cumplirse (no se hace honor a la promesa depositada en el pacto social). Los jueces tienen el deber de imponer la sanción, los funcionarios de las prisiones el de ejecutar el castigo y los infractores, criminales condenados, el deber de aceptarla. De este modo, el castigo sirve para garantizar el orden y el respeto en la sociedad. Así se realiza justicia.

---

<sup>2</sup> En el mismo sentido, con el ánimo de sacar a la luz la voz crítica del anarquismo, ver ARANDA (2004: 81-113) y D'AURIA et al. (2007).

<sup>3</sup> Para la reconstrucción de estas visitas, el texto central utilizado es *Las prisiones* (1887).

En términos generales, esta lógica punitiva se corresponde con la idea de defensa social que emerge en el pensamiento penal ilustrado, de la mano de los aportes de autores como Cesare BECCARIA, Jeremy BENTHAM, Giandomenico ROMAGNOSI, entre otros<sup>4</sup>. La defensa social, como ideología, construyó una imagen de abstracta y ahistórica de la sociedad como una totalidad de intereses y valores compartidos<sup>5</sup>, que aseguraba un velo de legitimidad en la aplicación del castigo.

Sin embargo, al confrontar la lógica defentista de la justicia penal, KROPOTKIN presenta una serie de objeciones que lo llevan a cuestionar no sólo la forma de la ejecución del castigo por las infracciones cometidas, sino también el establecimiento de las infracciones mismas, es decir, la atribución de acto criminal a determinados comportamientos de los ciudadanos. Al hacerlo, reconoce que los comportamientos marcados como delitos se vinculan directamente con un orden social imperante en un momento concreto y, por tanto, no son el resultado del reconocimiento de infracciones de códigos morales abstractos<sup>6</sup>, sino a los establecidos históricamente. Siendo esto así, la existencia de la prisión y las prácticas involucradas con ella quedan en entredicho. Con esto, la prisión es algo más que el espacio constituido para el castigo de los delitos, en el que los criminales reconocen su culpabilidad y la sociedad busca reprogramarlos para que entiendan la necesidad de cumplir las reglas establecidas.

El presente artículo *revisita* la experiencia de KROPOTKIN con las prisiones de su época, con el ánimo de exponer los puntos centrales de crítica al sistema penal desde el punto de vista de su pensamiento. Para ello, en la primera parte, se reconstruyen las principales objeciones a partir del funcionamiento de la cárcel en la sociedad; en la segunda parte se resalta la relación entre el delito y el orden social; en la tercera parte se comentan las propuestas concretas que KROPOTKIN avizó, basadas en la necesidad de cambios sociales y una apertura del castigo a fin de encontrar alternativas al uso de la prisión; en la última parte se hacen unos comentarios finales a propósito de la importancia de este tipo de aportes para pensar los ejercicios punitivos en los que nos involucramos.

---

<sup>4</sup> Al respecto, véase BUSTOS (2005: 117-128) y de CARVALHO (2009:168, 184-185). En un sentido crítico, exponiendo el discurso ilustrado como saber legitimador del uso de la prisión, ver GÓMEZ (2008: 57-77).

<sup>5</sup> BARATTA, Alessandro. Criminología crítica y crítica del derecho penal. Introducción a la sociología jurídico-penal. México: Siglo XXI. 1993.

<sup>6</sup> KROPOTKIN, Piotr. *La moral anarquista y otros escritos* [Versión electrónica]. Buenos Aires: Libros de Anarres, Ediciones Terramar. 2008. Recuperado de <http://www.quijotelibros.com.ar/anarres/La%20moral%20anarquista%20definitiva.pdf>

## El funcionamiento interno y externo de las prisiones

Las observaciones críticas producto de las visitas de KROPOTKIN se pueden presentar en dos dimensiones, correspondientes con el funcionamiento de las prisiones europeas de finales del siglo XIX y principios del siglo XX. En primer lugar, una externa, a través de la cual muestra que éstas establecen un espacio social reproductor de la dominación existente en toda la sociedad. En segundo lugar, una dimensión interna que se desarrolla a partir de la observación del funcionamiento intramural.

En cuanto a la primera dimensión, la cárcel no sólo encierra y aísla a un grupo determinado de sujetos, con la finalidad de que retribuya el mal causado y se resocialice (en el caso de que esto sea posible). También refuerza una imagen del criminal como un ser peligroso, digno de ser reprimido sin contemplación. Hace del delincuente un ser esencialmente malo, enemigo de la sociedad, sobre el cual se justifica ejercer la venganza colectiva. Lo cual encuentra asidero en la distinción entre el bien y el mal que se desarrolla con la ideología de la defensa social; distinción que, con la ayuda del positivismo criminológico, logra fijar una frontera entre los mismos seres humanos, haciendo de los criminales unos sujetos esencialmente diferentes de los demás ciudadanos<sup>7</sup>.

Es así que la prisión establece una frontera real e imaginaria, una burbuja de aislamiento en la que se ubica adentro a los malos y afuera a los buenos, como condición de posibilidad de convivencia de éstos y de posible corrección de aquéllos. De este modo, encerrar a determinadas personas resulta adecuado para mantener la tranquilidad de los demás ciudadanos que sí han hecho lo correcto al adecuar su comportamiento a los mandatos y prohibiciones contenidas en las leyes del Estado, haciendo del castigo un instrumento de defensa social en el que se protege a todos, incluso a los infractores mismos a través del tratamiento penitenciario dentro de los muros de las prisiones, preparándolos para su regreso a la vida social libre.

Bajo esta lógica, el castigo resulta apropiado como respuesta a una ofensa de intereses fundamentales compartidos por todos, y como mecanismo para reforzar los lazos sociales. El castigo, en definitiva, es legítimo porque protege a la sociedad de las agresiones violatorias del contrato social; también resulta útil dado el rendimiento

---

<sup>7</sup> Véanse, BARATTA, Alessandro. *Criminología crítica y crítica del derecho penal. Introducción a la sociología jurídico-penal*. México: Siglo XXI. 1993; ZAFFARONI, Eugenio Raúl. *El enemigo en el derecho penal*. Bogotá: Ibañez-Universidad Santo Tomás. 2006; ESPOSITO, Roberto. *Bios. Biopolítica y biofilosofía*. Buenos Aires: Amorrortu. 2006.

que puede sacarse de él al usarlo como elemento que refuerza los lazos de solidaridad y la identidad de los integrantes del grupo, o como mencionara DURKHEIM<sup>8</sup>, robustece la conciencia colectiva frente a los comportamientos que no se adecúan a ella, evitando que la sociedad sucumba en la anomia.

Sin embargo, KROPOTKIN nota algo relevante en esa operación aparentemente justa: el encierro, en lugar de reforzar los lazos sociales y crear solidaridad, la impide. Y a partir de ello vale la pena preguntar, ¿qué resulta de esa ruptura?

La mirada de afuera hacia adentro, es decir, la de los ciudadanos libres hacia los delincuentes no resulta favorable. La actitud de la sociedad hacia los presos es de absoluta indiferencia, si no de odio. Algo que, como sucede actualmente, se refuerza a través de los medios de comunicación. Esa prisión destinada a la rehabilitación silenciosa y prudente de los delincuentes se convierte en un aparato de reproducción de una imagen social de los presos como personas adversas a la constitución social vigente, sujetos peligrosos que no tienen mayores posibilidades de inclusión en la sociedad. Algo que el paso por la prisión misma no podrá borrar y será una de las pruebas del fracaso de la resocialización como función de la pena<sup>9</sup>.

En tal sentido, la tendencia natural al “apoyo mutuo”<sup>10</sup>, que de paso le permite establecer una moral anarquista ajena a una fundamentación en cualquier tipo de autoridad<sup>11</sup>, es la que se niega e imposibilita como forma de relación social privilegiada, promoviendo en su lugar otra especie de solidaridad, la “solidaridad emocional de la agresión”<sup>12</sup>, la cual cohesiona y moviliza al grupo a través de la hostilidad frente al contra-grupo compuesto por los sujetos peligrosos.

Además de todo, las *etiquetas* de sujetos peligrosos necesitan ser portadas por personas de carne y hueso, seleccionadas de los grupos más amplios de la población, generalmente los menos aventajados en las posiciones sociales. En efecto, KROPOTKIN

---

<sup>8</sup> DURKHEIM, Émile. *Dos leyes de la evolución penal* (1899). En: EL MISMO. *Escritos Políticos*. Barcelona: Gedisa. 2011. Pág. 73-110.

<sup>9</sup> LARRAURI, Elena. *La herencia de la criminología crítica*. Madrid, Siglo XXI. 2000.

<sup>10</sup> KROPOTKIN, Piotr *El apoyo mutuo: un factor de evolución*. Buenos Aires, Proyección. 1970.

<sup>11</sup> KROPOTKIN, Piotr. *La moral anarquista y otros escritos* [Versión electrónica]. Buenos Aires: Libros de Anarres, Ediciones Terramar. 2008. Recuperado de <http://www.quijotelibros.com.ar/anarres/La%20moral%20anarquista%20definitiva.pdf>

<sup>12</sup> GARLAND, David. *As contradições da sociedade punitiva: o caso britânico*. Revista de sociologia e politica. 13. Universidad Federal do Paraná. Curitiba, Brasil. 1999. Pág. 59-80. Recuperado de <http://redalyc.uaemex.mx/pdf/238/23801306.pdf>

también resalta que la ruptura de la solidaridad mantiene los estereotipos criminales asociados con las clases subalternas sobre las cuales se vuelca la selectividad del sistema penal y la represión del Estado, haciendo que el derecho penal actúe como un rastrillo que sólo atrapa a los excluidos de la sociedad<sup>13</sup>.

A partir de lo anterior, la prisión tiende a convertirse en el lugar de paso de los pequeños asaltantes, sancionando, como mencionara FOUCAULT<sup>14</sup>, unos ilegalismos asociados con las libertades civiles, principalmente la propiedad, la vida y la integridad personal, y dejando intactos otros practicados por los individuos en posiciones sociales privilegiadas. Al recoger esta idea de selectividad, KROPOTKIN referencia los comentarios de los presos en las cárceles que visitó: “¡Los grandes ladrones no somos nosotros; son los que aquí nos tienen!”<sup>15</sup>.

Por otra parte, en cuanto a la segunda dimensión señalada líneas arriba, las objeciones formuladas a partir de la observación del funcionamiento dentro de los muros se completan, por otro lado, al revelar una disonancia con las finalidades que formalmente se le han asignado al castigo legal.

En aquel momento, el derecho penal clásico, el derecho de los delincuentes<sup>16</sup>, las penas eran recursos de reacción frente a “un sujeto a excluir y neutralizar, al menos hasta que no hubiera demostrado querer ser redimido y reeducado”<sup>17</sup>. En tal sentido pueden leerse también las ideas criminológicas y penológicas que VON LISZT propone y relaciona con su idea del fin del derecho penal, en la que, a pesar de sentar las bases del moderno principio de lesividad como vulneración de bienes jurídicos, se propone un sistema de penas que oscilan, en el rango de las teorías relativas, entre la resocialización y la neutralización pura y dura<sup>18</sup>.

En esta dimensión, los cuestionamientos de KROPOTKIN se relacionan con los problemas de la reincidencia, la asimilación de la culpabilidad, el trabajo obligatorio,

---

<sup>13</sup> PAVARINI, Massimo. Las funciones materiales de la penalidad. En: ÉL MISMO. *Castigar al enemigo. Criminalidad, exclusión e inseguridad*. Quito: Flacso. 2009. Pág. 81-100.

<sup>14</sup> FOUCAULT, Michel. *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*. México, Siglo XXI. 1998.

<sup>15</sup> KROPOTKIN, Piotr. *Las prisiones*. 1887. [Versión electrónica]. Recuperado de <http://bivir.uacj.mx/libro-selectronicoslibres/Autores/PedroKropotkin/Kropotkin,%20Pedro%20-%20Las%20prisiones.pdf>

<sup>16</sup> Concepción presente en el famoso programa de Marburgo de Franz von Liszt, en el que señala al derecho penal como la Magna Carta del delincuente.

<sup>17</sup> DONINI, Massimo. *El derecho penal frente a los desafíos de la modernidad. Estudios de derecho penal*. Lima, ARA Editores. 2010.

<sup>18</sup> VON LISZT, Franz. *La idea del fin en el derecho penal*. Bogotá: Temis. 1990.

la subjetividad de los castigados y de los miembros del cuerpo penitenciario. En tal sentido, las prisiones no son casas de corrección sino, más bien, de corrupción, lo cual no se refiere solamente al aspecto administrativo y económico sino a la reconstitución de los sujetos involucrados en la pena, tanto los sancionados como los administradores de la sanción.

En tal sentido, una de las ideas principales es que las condiciones de encierro se vuelven en contra del sujeto sancionado. KROPOTKIN encontró un alto grado de dificultad para la asimilación por parte de los condenados de una pretendida culpabilidad, entendiéndolo por ésta el efecto de entender el comportamiento como social y personalmente reprochable, al oponerse a los valores y reglas compartidas por la sociedad. Las conversaciones que logró muestran que el hecho de estar en prisión se asume como una cuestión de mala suerte, de falta de pericia al momento de cometer la infracción.

Esto le sirve como revelador de una situación existente en la sociedad libre que se defiende encerrando a los infractores. Al ver en la privación de la libertad un elemento de torpeza personal, se quiebra la pretendida homogeneidad de la vigencia de los valores sociales como compartidos por todos. Los intereses de determinados grupos, independientemente del contenido que en cada situación revisten, nos son idénticos de los del "Grupo" y, por lo tanto, el valor moralizador del castigo queda suspendido porque los intereses de unos no son los intereses de todos:

Hablad a un detenido por hurto, y preguntadle algo acerca de su condena. Os dirá: *Caballero, los pequeños rateros aquí están, los grandes viven libres, gozan del aprecio del público. ¿Y qué os atreveríais a responderle, vosotros que conocéis las grandes compañías financieras fundadas expresamente para sorberse hasta las monedas de cobre que ahorran los conserjes, y para permitir que los fundadores, retirándose a tiempo, echen legalmente su agudo anzuelo sobre las pequeñas fortunas que encuentran a su alcance?*

Conocemos a esas grandes compañías de accionistas, sus circulares engañosas, sus timos ... ¿Cómo responder, pues, al prisionero, sino diciéndole que tiene razón? Hablad ahora a aquel otro, que está preso por haber robado en grande. Os dirá: *No fui bastante diestro; he ahí mi delito. ¿Y qué habíais de responderle, vosotros que sabéis cómo se roba en las altas esferas, y cómo, después de escándalos inenarrables, de los que tanto se habló en estos últimos tiempos, veis otorgar un privilegio de inculpabilidad a los grandes ladrones? ¡Cuántas*

veces no hemos oído decir en la cárcel: ¡Los grandes ladrones no somos nosotros; son los que aquí nos tienen! ¿Y quién se atreverá a decir lo contrario? <sup>19</sup>

Uno de los principios fundamentales involucrado con el derecho de castigo queda, de este modo, relativizado y muestra con ello una imagen de sociedad conflictiva en la que la represión y la dominación desarrollan un papel importante al momento de su constitución y conservación. La línea de legitimación establecida también se rompe.

Adicionalmente, KROPOTKIN resalta la imposibilidad de inculcar en alguien el valor de la libertad privándolo de la misma. Así, el principio de resocializar a través del encierro resulta ser una de las ideas más absurdas que se pueden plantear al momento de enfrentar un problema social. Esto se manifiesta en varios puntos relacionados con la subjetividad de las personas inmersas en el espacio de la prisión. El trabajo obligatorio, por ejemplo, es algo que resalta con preocupación: éste desfigura su sentido de ser la acción que hace al ser humano sentirse parte del universo<sup>20</sup>. Es una “baja venganza de la sociedad”, mal remunerado, que no le permite sentir la conexión con el mundo sino que lo convierte en otro suplemento del castigo, consistente en un elemento más de disciplinamiento y de conformidad para los trabajadores “libres”, para que se hagan la idea de que hay peores condiciones de trabajo y de vida<sup>21</sup>.

También el aislamiento celular propio del tratamiento penitenciario de la época tiene un reverso que causa estragos en la idea de resocialización. Entre los sujetos que comparten un espacio que se cierra sobre sí mismo, las posibilidades de experimentar diversas sensaciones quedan anuladas. La privación de la libertad, que quiere de algún modo educar para liberar, no permite estímulos, percepciones y, poco a poco, apaga la humanidad de los seres allí confinados “...y no puedo encontrar mejor

---

<sup>19</sup> KROPOTKIN, Piotr. *Las prisiones*. 1887. [Versión electrónica]. Recuperado de <http://bivir.uacj.mx/libro-selectronicoslibres/Autores/PedroKropotkin/Kropotkin,%20Pedro%20-%20Las%20prisiones.pdf>

<sup>20</sup> *Ibíd.*

<sup>21</sup> Esto se relaciona con el famoso principio de menor elegibilidad (*less eligibility*), el cual, en el caso del castigo, procura que la cárcel establezca una delimitación que ubique en su interior condiciones de vida y de trabajo menos favorables que las que se pueden encontrar en la vida libre. De acuerdo con DE GIORGI (2012), este concepto empezó a desarrollarse en la Inglaterra del siglo XIX con sus Leyes de pobres (Poor Law Amendment, 1834), las cuales se regían por la idea de que “la asistencia pública nunca debería mejorar las condiciones de vida de los indigentes por encima de los estándares de vida disponibles a los más pobres entre los trabajadores pobres; de otro modo, el auxilio público resultaría ‘más elegible’ [más deseable] que el trabajo asalariado” (2012: 142). Como estrategia en el marco de una economía política del castigo, ver RUSCHE y KIRCHHEIMER (1984: 1-5) y GARLAND (1999).

comparación para el estado del prisionero, que la de la internada en las regiones polares<sup>22</sup>. Esto muestra con total claridad que el proceso de subjetivación dentro de la prisión se basa en el apocamiento del ser libre del condenado, porque el poder que actúa sobre su cuerpo y sobre su alma es el disciplinario, de nuevo siguiendo a FOUCAULT<sup>23</sup>, el que procura configurar un autómatas, sujeto y acoplado<sup>24</sup>.

Pero no sólo se trata de estímulos y sensaciones. KROPOTKIN advierte un movimiento contradictorio a propósito de la voluntad, elemento crucial en la determinación del castigo penal moderno:

Todas las transgresiones a los principios admitidos de la moral, pueden ser imputadas a la carencia de una firme voluntad. La mayoría de los habitantes de las prisiones son personas que no tuvieron la firmeza suficiente para resistir a las tentaciones que les rodeaban, o para dominar una pasión que llegó a dominarles. Pues bien, en la cárcel, como en el convento, todo es apropiado para matar la voluntad del ser humano. El hombre no puede elegir entre dos acciones; las escasísimas ocasiones que se ofrecen de ejercer su voluntad, son excesivamente cortas; toda su vida fue regulada y ordenada de antemano; no tiene que hacer sino seguir la corriente, obedecer, so pena de duros castigos. En tales condiciones, toda la voluntad que pudiera tener antes de entrar en la cárcel, desaparece. ¿Y dónde encontrará fuerza para resistir a las tentaciones que ante él surgirán, como por encanto, cuando franquee aquellas paredes? ¿Dónde encontrará fuerza para resistir al primer impulso de un carácter apasionado, si durante muchos años hizo todo lo necesario para matar en él la fuerza interior, para volverle una herramienta dócil en manos de los que le gobiernan?<sup>25</sup>

En otras palabras, si la realización de un crimen consiste en una falla de la voluntad del sujeto que no atendió las reglas establecidas, ¿no tendría el castigo dentro de sus propósitos la necesidad de ofrecer las herramientas necesarias para robustecer esa voluntad, para que en la próxima ocasión esté presente en el sujeto y le haga inclinarse por la opción de acatamiento de las reglas sociales, lo que en la teoría de la pena se conoce como la finalidad de prevención especial positiva?

---

<sup>22</sup> KROPOTKIN, Piotr. *Las prisiones*. 1887. [Versión electrónica]. Recuperado de <http://bivir.uacj.mx/libro-selectronicoslibres/Autores/PedroKropotkin/Kropotkin,%20Pedro%20-%20Las%20prisiones.pdf>

<sup>23</sup> FOUCAULT, Michel. *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*. México, Siglo XXI. 1998.

<sup>24</sup> BARATTA, Alessandro. *Criminología crítica y crítica del derecho penal. Introducción a la sociología jurídico-penal*. México: Siglo XXI. 1993.

<sup>25</sup> KROPOTKIN, Piotr. *Las prisiones*. 1887. [Versión electrónica]. Recuperado de <http://bivir.uacj.mx/libro-selectronicoslibres/Autores/PedroKropotkin/Kropotkin,%20Pedro%20-%20Las%20prisiones.pdf>

La respuesta a este interrogante está en la comprobación de una situación que ha acompañado a la prisión desde su emergencia y que KROPOTKIN también señala: la reincidencia. *Muy extraño es que Fulano aun no haya vuelto. ¿Habrá tenido tiempo de pasar a otro distrito judicial?*<sup>26</sup>. Esta observación irónica sobre el fenómeno deja de presente que la prisión como castigo establece un circuito de tránsito constante de *clientes frecuentes*, muestra viva de la poca relación existente entre castigo y refuerzo de las capacidades humanas para resistir la “tentación criminal”.

Por otra parte, como ya se había anotado líneas arriba, el desarrollo de las prácticas dentro de la prisión no afectan de manera exclusiva a los presos. Los guardianes también se ven afacetados por las circunstancias del encierro. De forma gradual, el régimen carcelario crea las condiciones de emergencia de crueldad y brutalidad al momento de la imposición de la disciplina. El propio ambiente deshumanizante de la prisión opera como un principio de contagio, influenciando el cuerpo de la vigilancia, corrompiéndolo. Movimiento insalvable que ni siquiera puede evitarse haciendo de cada funcionario un PESTALOZZI<sup>27</sup>, un pedagogo virtuoso.

Esta observación, según la cual la prisión de algún modo contagia al cuerpo de administración de castigo fue el tema de un polémico proyecto que en 1971 realizó una universidad norteamericana, el Standford Prison Experiment, más tarde llevado al cine en Alemania<sup>28</sup> y en Hollywood<sup>29</sup>. La conclusión fundamental de aquel trabajo reveló eso mismo que KROPOTKIN mostrara: “En menos de una semana, 24 personas jóvenes y absolutamente sanas y normales desde cualquier punto de vista se convirtieron, por una parte, en guardias todopoderosos y ocasionalmente sádicos, y, por otra, en presos desvalidos e incluso, en algún caso, con síntomas de anomalías o alteraciones psíquicas de diversa consideración”<sup>30</sup>.

En resumen, la facticidad de las prisiones dista mucho de la idea de ser lugares de corrección, de enmienda, de *solución social*. En primer lugar, dice KROPOTKIN, porque parten de un principio falso, según el cual se puede educar y resocializar a alguien privándolo de su libertad. “Mientras privéis al hombre de libertad, no

---

<sup>26</sup> Ibíd.

<sup>27</sup> Johann Heinrich PESTALOZZI (1746-1827) fue un pedagogo suizo, cuya obra tenía amplio reconocimiento en la época de Kropotkin. Era el modelo de educador moderno.

<sup>28</sup> *Das Experiment*. Oliver Hirschbiegel, 2001.

<sup>29</sup> *The Experiment*. Paul Scheuring, 2010.

<sup>30</sup> GÓMEZ MARTÍN, Víctor. *El experimento (Das Experiment)*. Algunas reflexiones sobre la película y el Stanford Prison Experiment que la inspiró. Revista electrónica de Ciencia Penal y Criminología, 08-06. 2006. Recuperado de <http://criminet.ugr.es/recpc/08/recpc08-06.pdf>

lograréis hacerle mejor. Cosecharéis la reincidencia”<sup>31</sup>. Asumiendo en conjunto el panorama, la conclusión del ácrata ruso es evidente. “Si se me preguntara: *¿Qué podría hacerse para mejorar el régimen penitenciario?, ¡Nada!* - respondería - *porque no es posible mejorar una prisión. Salvo algunas pequeñas mejoras sin importancia, no hay absolutamente nada que hacer, sino demolerlas*”<sup>32</sup>.

Retirando la envoltura ideológica con la que se justifica la existencia de la prisión como castigo útil y legítimo, queda al descubierto como “un resto de barbarie, con mezcla de filantropismo jesuítico”<sup>33</sup>. Es el espacio social que condensa la violencia y la tiranía que sostiene un orden excluyente de privilegios y explotación. La respuesta, por parte de KROPOTKIN, del cuestionamiento de si es justo castigar como se castiga es, entonces, un “**No**” rotundo. Por eso, una de las primeras tareas habría de ser la de derribar las prisiones, esos edificios costosos y corruptos, monumentos de la hipocresía y de la vileza humana<sup>34</sup>.

## Crimen y orden social

Antes de comentar las propuestas concretas que KROPOTKIN señala como solución al problema criminal, vale la pena destacar uno de los elementos más importantes que se ubica en la base de la cuestión. Se trata de la íntima relación existente entre el crimen y el orden social.

Aquél no se puede establecer como una violación voluntaria, o propia de una inclinación “natural”, de las reglas establecidas para la convivencia en armonía. El delito tiene hondas raíces en la realidad socioeconómica, hasta tal punto que las mismas definiciones legales de lo que se ha de entender como conducta antisocial tienden a conservarla.

El desarrollo de esta idea se puede notar a través de la polémica que KROPOTKIN plantea con uno de los más famosos criminólogos de la época, el italiano Cesare LOMBROSO<sup>35</sup>. Para éste, el criminal es un tipo atrasado respecto de la evolución biológica de la especie humana, lo que hace que esté naturalmente inclinado

---

<sup>31</sup> KROPOTKIN, Piotr. *Las prisiones*. 1887. [Versión electrónica]. Recuperado de <http://bivir.uacj.mx/libro-selectronicoslibres/Autores/PedroKropotkin/Kropotkin,%20Pedro%20-%20Las%20prisiones.pdf>

<sup>32</sup> *Ibid.*

<sup>33</sup> *Ibid.*

<sup>34</sup> *Ibid.*

<sup>35</sup> LOMBROSO, famoso también por su aversión a los anarquistas, a quienes consideraba “locos o criminales, y muchas veces ambas cosas a la vez”, veía en Kropotkin una llamativa excepción a tal afirmación.

hacia el delito y, por tanto, se constituya en un ser peligroso. Una de sus famosas clasificaciones es la del *delincuente nato*, un ser que en su cráneo se puede verificar la presencia de la fosa occipital media, orificio que el ser humano normal no tiene y que sí está en algunas especies de primates superiores<sup>36</sup>. El delincuente nato, por esta circunstancia, se constituye en un ser humano menos desarrollado, que comparte rasgos biológicos con otras formas de vida que se ubican más atrás en la carrera de la evolución. Para el orden social, el delincuente resulta un ser, además de peligroso, malo, debido a su inclinación natural hacia el crimen. El infractor es un degenerado<sup>37</sup>.

Las ideas de KROPOTKIN no pueden estar más alejadas de tal concepción. Para éste, no es posible admitir una imagen de ser humano inclinado inevitablemente hacia “el mal”. La naturalidad del hombre es otra y así lo plantea en otros trabajos como *La moral anarquista* y *El apoyo mutuo*. Ésta se basa en instintos naturales de solidaridad y trabajo compartido. El desarreglo, a propósito del crimen, no está en la naturaleza de los hombres, sino en la misma configuración de un orden social. Es el modelo de la sociedad el que crea muchas de las condiciones para el delito, reforzado también por el derecho, el sistema penal y la prisión misma, como productores de los delincuentes, de las formas reales de persecución estatal de estos, que hacen del castigo algo inútil si se tiene en cuenta la utilidad que se declara a través del derecho.

De todo lo anterior, se pueden resaltar tres conclusiones valiosas para abordar la cuestión criminal: las conductas establecidas como delictivas no tienen que ver con una cualidad de maldad en sí mismas consideradas, son el resultado de las estrategias para el mantenimiento de un orden social concreto; las actividades de persecución del crimen y el castigo a través de la prisión no se corresponden con las finalidades humanitarias consagradas en los códigos legales, tienen un reverso consistente en el control y la dominación de las eventualidades no correspondientes con un orden social concreto; la sociedad tiene un grado de responsabilidad en las expresiones criminales: sin que la sociedad cambie, los delitos, los delincuentes y su persecución mantendrán rangos de invariabilidad. “El hombre es un resultado del medio en que crece y pasa la vida”<sup>38</sup>.

---

<sup>36</sup> LOMBROSO, Cesare. *Los criminales*. [Versión electrónica] Barcelona, Centro Editorial Presa. Recuperado de <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=1568>

<sup>37</sup> ESPOSITO, Roberto. *Bios. Biopolítica y biofilosofía*. Buenos Aires: Amorrortu. 2006.

<sup>38</sup> KROPOTKIN, Piotr. *Las prisiones*. 1887. [Versión electrónica]. Recuperado de <http://bivir.uacj.mx/libro-selectronicoslibres/Autores/PedroKropotkin/Kropotkin,%20Pedro%20-%20Las%20prisiones.pdf>

## La apertura del castigo y el cambio social

Ante tal perspectiva ¿cuáles son las propuestas de KROPOTKIN? Si el principio de corrección a través de la privación de libertad se revela como falso y el castigo es una cruel venganza refinada por los muros de la prisión, su apuesta libertaria se basa en hacer posible un cambio *en y a través de* la libertad. Lo que significa apartarse de cualquier encierro (no vale cambiar a los jueces y guardianes por médicos, psiquiatras y enfermeras), superar la venganza y repotenciar las posibilidades de socialización presentes en los grupos humanos.

Pero tal actividad no puede hacerse sólo acabando la prisión. Sería cambiar para que siguiera todo igual, o peor. KROPOTKIN advierte tal incoherencia porque no es posible anular la influencia de la prisión y dejar intacto el orden que emana de una sociedad de privilegios. En tanto que el crimen se explica, en gran medida, por causas sociales, mientras no haya cambios sustanciales sobre ellas, la situación permanecerá. Así, el lugar del derribamiento de los muros de las prisiones se ubica en el espacio del cambio revolucionario:

Cuando la *revolución* haya completamente modificado las relaciones del *Capital* y del *Trabajo*; cuando no haya ociosos y todos trabajemos, según nuestras inclinaciones, en provecho de la comunidad; cuando el niño haya sido enseñado a trabajar con sus brazos, a amar al trabajo manual, mientras su cerebro y su corazón adquieran el normal desarrollo, no necesitaremos ni prisiones, ni verdugos, ni jueces. (...) Acostúmbrese al trabajo desde su infancia; acostúmbrese a considerarse como una parte de la humanidad; acostúmbrese a comprender que en esa inmensa familia, no se puede hacer mal a nadie sin sentir uno mismo los resultados de su acción; que el amor a los grandes goces - los más grandes y duraderos - que nos procuran el arte y la ciencia sean para él una *necesidad*, y segurísimos estad de que entonces habrá muy pocos casos en los que las leyes de moralidad inscritas en el corazón de todos, sean violadas. Las dos terceras partes de los hombres hoy condenados como criminales cometieron atentados contra la propiedad. Estos desaparecerán con la propiedad individual. En cuanto a los actos de violencia contra las personas, ya van disminuyendo conforme aumenta la sociabilidad, y desaparecerán cuando nos las hayamos con las causas en vez de habérmolas con los efectos.<sup>39</sup>

---

<sup>39</sup> Ibid.

A este nivel, la propuesta asume toda su radicalidad. Los delitos desaparecerán con la nueva sociedad fundada en la libertad y la fraternidad. La intervención sobre los actos antisociales realizados no asumirá el carácter de castigo sino de medida de superación y reconstitución, una *solución* social y no una *administración* de los problemas sociales.

## Comentarios finales

Los comentarios de KROPOTKIN sobre las prisiones permitieron levantar en su momento un estado de la situación a partir de la observación de su funcionamiento cotidiano. Así, a la prisión le rasgó su velo de pretendida neutralidad institucional. Al presentar su crítica de ese modo, puso en duda varias ideas que posteriormente fueron desarrolladas por las disciplinas interesadas en la cuestión criminal. De una manera significativa, KROPOTKIN se adelantó al denunciar que el sistema penal en su conjunto opera en la sociedad de una manera distinta a la que se asume desde la ideología política y jurídica. En ese sentido, se permitió poner sobre la mesa aspectos como la selectividad de las agencias de control y persecución del crimen, los procedimientos de rotulación que asignan las etiquetas de criminales, la pretendida imagen de consenso social y de valores compartidos por todos, el carácter natural de los delitos y de las penas, la ilusión de la resocialización al interior de los muros, el impacto psicológico que el ambiente de la prisión causa en las personas y la importante necesidad de operar donde los problemas se producen y no donde se manifiestan. Pero KROPOTKIN no sólo expuso su crítica, sino también señaló algunas líneas generales para actuar en consecuencia.

Sin embargo, el propósito de este escrito no es el de formular una glosa al pensamiento del anarquista ruso y defender su irrestricta vigencia en nuestro presente. Es importante considerar las limitaciones que su propuesta realizada en la Europa del siglo XIX tiene para la realidad latinoamericana del siglo XXI. Así, cabe señalar que el entusiasmo por la abolición total de todos los delitos con la eliminación de las causas identificadas que los generan, es excesivamente mecánica. Además, algunos ejemplos históricos han mostrado que la operación en ese sentido no resulta tan sencilla como lo planteara KROPOTKIN.

El primero de estos lo ofrece el Estado soviético en la Rusia posrevolucionaria. Allí, en lugar de extinguirse paulatinamente el crimen, al ir poco a poco modificando las causas que lo generarían, se fueron creando nuevas formas de criminalización que intentaban respaldar el nuevo orden estatal impuesto. De esta forma, el poder

criminalizador (y la consecuente existencia de los delitos) se transformó pero se mantuvo: los delincuentes en el Estado soviético no eran ya los *enemigos de la sociedad*, pero se mantuvieron como *enemigos del pueblo*. Otro ejemplo lo proporcionan los casos de los Estados de bienestar europeos del siglo pasado. En consecuencia con la idea de que al incidir sobre las causas sociales del delito, éste tendería a la desaparición, éstas formaciones estatales centraron esfuerzos en la implementación de programas sociales para la reducción de la pobreza y la desigualdad y una penalidad centrada en el correccionalismo que, sin embargo, con el paso del tiempo, mostraron pocos resultados al ver que los índices de criminalidad se incrementaban<sup>40</sup>.

Tal sentido, entonces, señala que en la actualidad es preciso descartar este tipo de soluciones mecanicistas de extinción de los problemas sociales. La desactivación de los circuitos de dominación y explotación que, en el caso de las cuestiones criminales, crean lógicas de estigmatización y selectividad en la aplicación del sistema penal, requieren modificaciones profundas y continuas de muchos ámbitos de la vida de los seres humanos. Además de comprometer una crítica estatal, económica, jurídica y política, respaldada por la actividad de participación en la oposición y creación de alternativas al estado de cosas actual, es necesario ocuparse de otras dimensiones como las de la cultura y la ética. Al involucrarlas a la praxis diaria y a las relaciones que se crean con otros y otras, hasta consigo mismo, puede que al fin la abolición de la prisión se avizore como posible. En la construcción de nuevas formas de vida, individuales y colectivas, se necesita atacar también el lugar que la prisión ocupa en la imaginación, el pensamiento y la sensibilidad.

Las prisiones, que parecen tan ajenas a la vida diaria de muchas personas, realmente tienen una presencia constante en la generación de significados, realidades, sentimientos, discursos, etc., acerca de lo justo del castigo estatal y lo bueno de éste para la comunidad. Nada garantiza que un momento posrevolucionario, como lo imaginó el ácrata ruso, decretará o declarará a viva voz la abolición de la prisión. Sin embargo, sí demuestra la necesidad de desarrollar desde el presente nuevas posibilidades de comprensión del castigo, a través de una constante actividad por otras formas de relación entre los seres y el mundo. Por eso, más que aplicar al pie de la letra el diagnóstico, vale la pena emular el gesto que KROPOTKIN tuvo ante su presente y su preocupación por cambiarlo.

---

<sup>40</sup> Sobre el problema de la penalidad en el marco del Estado de bienestar en el caso británico, puede verse GARLAND (1999-a: 61-62).

## Referencias bibliográficas

- ARANDA OCAÑA, Mónica. Movimientos anarquistas y el *ius puniendi* estatal. En Rivera Beiras, Iñaki (Coord.). *Mitologías y discursos sobre el castigo. Historia del presente y posibles escenarios* (pp. 81-113). Barcelona: OSPDH, Anthropos. 2004.
- BARATTA, Alessandro. *Criminología crítica y crítica del derecho penal. Introducción a la sociología jurídico-penal*. México: Siglo XXI. 1993.
- BUSTOS RAMÍREZ, Juan. *Introducción al derecho penal*. Bogotá, Temis. 2005.
- CALDEIRA, Teresa Pires do Rio. *Ciudad de muros*. Barcelona: Gedisa. 2007.
- D'AURIA Aníbal et al. *El anarquismo frente al derecho. Lecturas sobre Propiedad, Familia, Estado y Justicia*. Buenos Aires: Libros de Anarres. [Versión electrónica]. Recuperado de [http://www.quijotelibros.com.ar/anarres/El\\_anarquismo%20frente%20al%20derecho.pdf](http://www.quijotelibros.com.ar/anarres/El_anarquismo%20frente%20al%20derecho.pdf). 2007.
- DE CARVALHO, Salo. Criminología, garantismo y teoría crítica de los derechos humanos: ensayo sobre el ejercicio de los poderes punitivos. *Revista Novum Jus*, 3 (1), 161-200. Universidad Católica de Colombia. 2009.
- DE GIORGI, Alessandro. Control de la inmigración, post-fordismo y menor elegibilidad: una crítica materialista de la criminalización de la inmigración en Europa. *Revista Crítica Penal y Poder*, 2, 139-162. Universidad de Barcelona. Recuperado de <http://revistes.ub.edu/index.php/CriticaPenalPoder/article/view/2948/3202>. 2012.
- DONINI, Massimo. *El derecho penal frente a los desafíos de la modernidad. Estudios de derecho penal*. Lima, Ara Editores. 2010.
- DURKHEIM, Émile. Dos leyes de la evolución penal (1899). En: él mismo. *Escritos Políticos* (pp. 73-110). Barcelona: Gedisa. 2011.
- ESPOSITO, Roberto. *Bíos. Biopolítica y biofilosofía*. Buenos Aires: Amorrortu. 2006.
- FOUCAULT, Michel. *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*. México, Siglo XXI. 1998.
- GARLAND, David. *Castigo y sociedad moderna. Un estudio de teoría social*. México, Siglo XXI. 1999.
- GARLAND, David. As contradições da sociedade punitiva: o caso britânico. *Revista de sociologia e política*. 13, 59-80. Universidad Federal do Paraná. Curitiba, Brasil. Recuperado de <http://redalyc.uaemex.mx/pdf/238/23801306.pdf>. 1999.
- GÓMEZ JARAMILLO, Alejandro. *Un mundo sin cárceles es posible*. México: ediciones Coyoacan. 2008.
- GÓMEZ MARTÍN, Victor. El experimento (Das Experiment). Algunas reflexiones sobre la película y el Stanford Prison Experiment que la inspiró. *Revista electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 08-06, 06:1-06:30. Recuperado de <http://criminnet.ugr.es/recpc/08/recpc08-06.pdf>. 2006.

- KROPOTKIN, Piotr. *Las prisiones* [Versión electrónica]. Recuperado de <http://bivir.uacj.mx/libroselectronicoslibres/Autores/PedroKropotkin/Kropotkin,%20Pedro%20-%20Las%20prisiones.pdf>. 1887.
- KROPOTKIN, Piotr. *El apoyo mutuo: un factor de evolución*. Buenos Aires, Proyección. 1970.
- KROPOTKIN, Piotr. *La moral anarquista y otros escritos* [Versión electrónica]. Buenos Aires: Libros de Anarres, Ediciones Terramar. Recuperado de <http://www.quijotelibros.com.ar/anarres/La%20moral%20anarquista%20definitiva.pdf>. 2008.
- LARRAURI, Elena. *La herencia de la criminología crítica*. Madrid, Siglo XXI. 2000.
- LOMBROSO, Cesare (s/f). *Los criminales* [Versión electrónica] Barcelona, Centro Editorial Presa. Recuperado de <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=1568>
- LOMBROSO, Cesare. *Los anarquistas* [Versión electrónica]. Recuperado de <http://www.pensamientopenal.com.ar/16112010/filosofia001.pdf>. 1894.
- PAVARINI, Massimo. Las funciones materiales de la penalidad. En: *Él mismo. Castigar al enemigo. Criminalidad, exclusión e inseguridad* (pp. 81-100). Quito: Flacso. 2009.
- RUSCHE, Georg y KRICHHEIMER, Otto. *Pena y estructura social*. Bogotá: Temis. 1984.
- VON LISZT, Franz. *La idea del fin en el derecho penal*. Bogotá: Temis. 1990.
- ZAFFARONI, Eugenio Raúl. *El enemigo en el derecho penal*. Bogotá: Ibañez-Universidad Santo Tomás. 2006.